

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que se encuentra solicitud por resolver. Sírvase proceder para lo que estime pertinente. Bucaramanga, 10 de noviembre de 2022.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento
Secretaria

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dos de Diciembre de Dos Mil Veintidós

Mediante providencia de fecha 1 de noviembre del presente año, el Despacho requirió al Dr. Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, Defensor de Familia, quien representa los intereses del niño SAMUEL HENAO BUSTOS, para que informara si el señor OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ canceló la cuota alimentaria correspondiente al mes de octubre de 2022, en cumplimiento Acta de Conciliación No. 00741, fechada 22 de mayo de 2012 elevada ante el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, Regional Santander del ICBF.

Además, para que coadyuvara la petición realizada por los señores PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON y OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ, demandante y demandado, respectivamente, quienes solicitaron el levantamiento de la medida cautelar decretada sobre el sueldo del ejecutado.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo señalado por la señora BUSTOS PINZON, el señor HENAO VELASQUEZ pagó la totalidad de lo adeudado a septiembre del año 2022; por lo que se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias adeudadas a su menor hijo SAMUEL hasta la fecha en mención.

Pues bien, el Dr. JOSE FERNANDO MANCILLA SILVA, informó lo siguiente:

"(...) me permito manifestarle que no me opongo a lo solicitado conjuntamente por demandante y demandado con respecto a que se archive el proceso por pago total de la deuda, toda vez que la señora demandante PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON es quine en verdad tiene conocimiento si el demandado le cancelo la totalidad de lo adeudado por cuota alimentaria, de ser esto verdad no me opongo al archivo del proceso dado que se estaría cumpliendo con el objetivo del proceso ejecutivo de alimentos en favor del NNA".

Hay que aclarar que en ningún momento la señora PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON solicitó el archivo del proceso, como lo refiere el Defensor de Familia, sino que el Juzgado, en atención a que el señor OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ se encuentra a paz y salvo con las cuotas alimentarias hasta el mes de septiembre del presente año, inclusive, advirtió que de coadyuvarse la solicitud de levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto de fecha 30 de octubre de 2018 y reiterada en auto del pasado 16 de agosto, se procedería no solo a acceder a lo requerido por la parte demandante, sino dar por terminado el proceso por pago total de la obligación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la señora PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON solicitó el pasado 16 de noviembre que no se archivara el proceso ya que el demandado continúa incurriendo en el no pago mensual de su obligación con el niño SAMUEL, pese a que es cierto que canceló parte de lo adeudado, el Despacho procederá de la siguiente manera:

El artículo 461 del Código General del Proceso establece:

*"TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, **que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso** y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".*

De acuerdo con el escrito presentado por los señores PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON y OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ el pasado 5 de octubre (Exp. Dig. 47), el demandado se encuentra al día con las cuotas alimentarias adeudadas hasta septiembre del año 2022, inclusive, en cumplimiento del Acta de Conciliación No. 00741, fechada 22 de mayo de 2012 elevada ante el Centro Zonal Carlos Lleras Restrepo, Regional Santander del ICBF.

Asimismo, en providencia de fecha 1 de julio de 2021 (Exp. Dig. 27), se dejó constancia de que el señor OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ canceló las costas procesales.

Lo anterior quiere decir que el señor OSCAR ANDRES HENAO VELASQUEZ, a septiembre de 2022, se encuentra a paz y salvo tanto por cuotas alimentarias adeudadas para con su menor hijo SAMUEL, como por costas procesales.

En consecuencia, se ordena requerir a la señora PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON a través del Defensor de Familia, para que en el término de cinco (05) días, una vez reciba comunicación al correo electrónico pambupi@gmail.com y jose.mancilla@icbf.gov.co, allegue la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, advirtiendo que la misma **ÚNICAMENTE** se debe realizar a partir del mes **de octubre del presente año**.

En virtud de lo expuesto anteriormente, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora PAMELA JOHANNA BUSTOS PINZON a través del Defensor de Familia, para que en el término de diez (10) días, una vez reciba comunicación al correo electrónico pambupi@gmail.com y jose.mancilla@icbf.gov.co, allegue la liquidación del crédito actualizada, so pena de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 461 del Código General del Proceso, y dar por terminado el proceso por pago total de la obligación, advirtiendo que la misma **ÚNICAMENTE** se debe realizar a partir del mes de octubre del presente año.

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5f8904f910c4cd424e9ae29677435b83ded7cd16cf003fdc5d8e597dd8d46d0**

Documento generado en 02/12/2022 12:38:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>